

ra es de Nino Pirrotta, y la segunda, de Ettore Li Gotti. Una selección de baladas y madrigales, completa la semblanza del polifonista italiano.

*El Obispado de Oviedo entre 976 y 1035*, por Alfonso Sánchez Candeira. Se corrigen y se completan algunos datos del episcopologio ovetense elaborado por Risco, en el tomo XXXVIII de la *España Sagrada* del P. Flórez.

Cierra el volumen el trabajo titulado *Los estudios de Alcalá de Henares anteriores a Cisneros*, por Antonio de la Torre, con ocho apéndices documentales de gran importancia.

Eusebio Aranda Muñoz

**Mario Comba y Renato Corrado.—IL RAPPORTO DI LAVORO NEL DIRITTO PRIVATO E PUBBLICO.—3.ª ed. G. Giappichelli, Editore. Torino, 1953.**

A partir de la consideración de la ley laboral como «norma de orden público», los profesores Comba y Corrado compusieron la obra que ahora reeditan, revisada y con adiciones. En realidad, el libro recoge un curso de Derecho laboral dividido en dos partes; la primera, confeccionada por Renato Corrado, desarrolla «la relación de trabajo en el Derecho privado»; y la segunda, debida a Mario Comba, trata de la relación de trabajo en el Derecho público.

Anotemos, en primer lugar que, subtítulo el volumen «Lezioni di Diritto del Lavoro», su contenido no responde con exactitud ni al modo habitual del trabajo, ni tampoco aporta una nueva estructura sistemática que se haga con la atención de los interesados en el actual estado teórico de esta rama del Derecho.

Considerando el concepto *trabajo*, llegan los autores, en la introducción, a concluir en la amplitud del mismo; «el trabajo, en sentido jurídico, está constituido por aquella actividad humana que es objeto de una relación jurídica en virtud de la cual una parte obtiene un provecho, derivado de la directa prestación de energías personales de la otra, a la que ha de abonar una retribución». No es ésta, ocasión para entrar en la atrayente polémica que suscita el concepto dado—tan unilateral por otra parte—, por él ya es suficiente para advertir que la cualificación de la relación jurídica de trabajo, según tal supuesto, queda inserta sobre un nexo retributivo; dedúzcase que de ahí, y sin otros elementos, la relación laboral, jurídicamente considerada, subsumiría multiplicidad de supuestos en los cuales, el carácter retributivo está presente pero que, sin embargo, y por severas razones que no se pueden soslayar, vienen siendo reguladas por otros institutos jurídicos ajenos al contrato de trabajo.

Los autores—siempre en la introducción—estiman que el objeto del Derecho laboral, sobre no poder limitarse a la regulación del trabajo subordinado, contiene también el estudio de las normas de «legislación social» (o protectora), y el derecho sindical; sin embargo, soslayan el tratamiento de estos fundamentales conjuntos, por una razón didáctica el primero—las normas de carácter

«Précis» para ilustrar, especialmente, a todos cuantos participan, de una manera u otra, en la acción de la justicia represiva. Sin embargo, la propia estructura del volumen ya acusa un rigor de planteamiento que, a la par que sirve a la diáfana exposición de las infracciones, resulta ejemplar desde el punto de vista sistemático. El plan trazado—pensando en el estudio de la parte especial del Derecho Penal por alumnos, y ello indica que la modesta pretensión del autor está presionada por un noble y aleccionador estímulo universitario—rompe con el sistema habitual de planteamiento, y está fundado sobre la distinción de dos partes, «una principal y otra secundaria». Con ello pretende Vouin enfrentar al estudiante con aquellas infracciones que, por decirlo así, le serían más sugestivas en cuanto habituales en el panorama de los ilícitos penales. En este sentido, la parte principal contiene las infracciones contra los bienes, las personas, la familia, las costumbres, la paz pública y el Estado. La protección del menor, dentro de la parte de los atentados contra la familia, constituye una sintética y compendiosa exposición de la legislación protectora, muy estimable.

La segunda parte de la obra considera el derecho penal comercial, económico, del trabajo rural, y otras normas penales especiales o de policía. Se reseñan aquí no sólo las infracciones catalogadas por las leyes especiales, sino aquellos tipos contenidos en el Código Penal y que, por su naturaleza, corresponden a actividades insertas en ramas jurídicas específicas. De esta suerte, las infracciones penales comunes de la actividad comercial, o los atentados a la libertad de trabajo, entre otros, tipificados por el Código Penal, son estudiados en esta segunda mitad de los «Précis». Anotemos que el especial tratamiento de los conflictos derivados del mundo laboral, que el autor considera bajo la comprensiva y terminante rúbrica de «Derecho Penal del trabajo», viene a reafirmar, ponderadamente, la substantividad, sistemática al menos, de la infracción penal laboral, con lo cual, ciertas acusaciones tendenciosas, formuladas últimamente por algunos especialistas, denuncian, gracias a Vouin, su gratuidad.

Juan García Abellán

**Pietro Nuvolone.—LA LEGGI PENALI E LA COSTITUZIONE.**—Milano, Giuffrè, 1953. 144 págs.

Como en el caso de otras obras, el libro que se reseña es producto de un curso universitario profesado por Pietro Nuvolone, Ordinario de la Universidad de Pavía. Por esta razón, el autor ha presupuesto una serie de conceptos previos, permitiéndose, en consecuencia, el estricto planteamiento de las relaciones entre las leyes penales y la norma constitucional.

La introducción está construída sobre referencias de principio a la teoría de la norma penal y a la teoría de la sanción. La certeza (seguridad) del derecho, entendida como la precisa delimitación entre el campo de lo lícito y del ilícito penal, conduce a la necesaria garantía del principio de legalidad, el cual, reduciendo al mínimo el coeficiente de variabilidad subjetiva en la aplicación de la ley, elimina, del ciudadano, la incertidumbre de *lo que no puede hacer*. En se-

asistencial y previsorio requieren, dicen, un trato más extenso que el que permite un curso universitario—, y porque, con respecto del derecho sindical, las normas positivas italianas, a deducir del art. 39 de la Constitución, son insuficientes; por ello remiten, circunstancialmente, al campo de la ciencia jurídica.

¿Qué es objeto de estudio en esta obra? El contrato de trabajo *stricto sensu*—parte primera del volumen—, y la relación de empleo público, en la segunda. Y aquí en esencia, está, radicada la cuestión. El profesor Comba incorpora al campo del Derecho del Trabajo, toda la teoría del empleo público, desgajándola casi violentamente de los cuadros del Derecho Administrativo. Las relaciones entre la Administración Pública y la persona que cubre el oficio público, son estudiadas como relaciones laborales. No es nueva la idea y fácil sería encontrar en algunos estudios de derecho laboral el planteamiento del tema como *posibilidad*; más, tácita o explícitamente descartada, la relación funcionario-Administración ha seguido, en la creciente evolución del Derecho del Trabajo, inserta en el sistema del Derecho Administrativo, como objeto privativo de estudio por parte de éste.

La decisión con que el tema del empleo público es abordado en la segunda parte de la obra—sigúense en este punto los epígrafos sistemáticos habituales: «Concepto de empleo público», «Distinción y categorías», «Naturaleza jurídica de la relación de empleo», «Fuentes», «Formación de la relación», «Deberes», «Responsabilidades y sanciones», «Derechos», «Modificación y extinción de la relación»—puede inducir a pensar si los autores, marginando los fines y elementos del Derecho del Trabajo, pretendieron simplemente, unir asistemáticamente y por único nexo del *trabajo*, relaciones jurídicas radicalmente diversas y aún extrañas entre sí. Pero se trata de «elecciones de Derecho del Trabajo» que, en el sentir de Comba y Corrado, están afectadas por el estudio de cuatro categorías de relaciones; individuales privadas; individuales públicas; de orden público, y colectivas.

Por lo demás, el volumen contiene una literatura directa, quizá no muy profunda desde el ángulo científico, pero puntualizando o, con valiosas referencias al vigente derecho positivo italiano, el estado legal de las relaciones aludidas en este país.

Juan García Abellán

---

**Robert Vouin.—PRECIS DE DROIT PENAL SPECIAL.**—París, Dalloz, 1953. 1 v. 884 págs.

La serie editorial de «Petits Précis Dalloz», tan valiosa para coadyuvar a la iniciación del conocimiento de diversas ramas del Derecho, se ha enriquecido con este manual que el profesor Vouin, de la Universidad de Poitiers, publica dentro de la colección.

De la introducción a la obra dedúcese que el autor, considerando el sistema de enseñanza del Derecho Penal en las Universidades francesas, computo sus